

**DECRETO N° 3955**

LIBRO DE SESIONES XLVIII. TOMO VI. Maldonado, 7 de septiembre de 2016.

VISTO: Lo informado por la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Adjudicaciones que este Cuerpo comparte,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESIÓN DE LA FECHA, DECRETA:

**Artículo 1º.-** *Modifícase el Artículo 4º del Decreto N° 3952/016 el que quedará redactado en los siguientes términos:*

*“Artículo 4º. Autorízase a la Intendencia Departamental a Implementar el siguiente Sistema de Exoneración por Inversiones. A partir del Ejercicio 2016 los establecimientos hoteleros que permanezcan abiertos durante los 12 meses del año y cumplan los requisitos establecidos en el presente Decreto podrán compensar los tributos mencionados en el Artículo 1º en los siguientes porcentajes, según las distintas categorías, acreditando inversiones inmobiliarias y mobiliarias realizadas en el ejercicio inmediato anterior:*

*A) Aquellos establecimientos hoteleros de una, dos o tres estrellas que permanezcan abiertos durante los 12 meses del año, hasta un 15% (quince por ciento). En caso de que permanezcan abiertos un mínimo de 7 meses al año, hasta un 10% (diez por ciento).*

*B) Aquellos establecimientos hoteleros de cuatro estrellas y cinco estrellas sin casino que permanezcan abiertos durante los 12 meses del año, hasta un 12,5 % (doce con 50/100 por ciento). En caso de que permanezcan abiertos un mínimo de 7 meses al año, hasta un 5% (cinco por ciento).*

*C) Estos porcentajes son acumulativos con los ya previstos en los Artículos 1º y 2º por concepto de exoneración y bonificación por el Sistema de Contrapartidas.*

*D) Para la justificación de las inversiones a los efectos del presente Decreto, se deberá presentar certificado contable en el cual conste detalle de las inversiones, incluyendo apertura y destino de las mismas así como individualización de las facturas, debiendo contar en todos los casos con habilitación final de obra.*

*E) Las inversiones deberán además ser fiscalizadas y avaladas por el Centro de Hoteles de Punta del Este y/o de Piriápolis, según corresponda por la ubicación del establecimiento, sin perjuicio de los controles y aceptación de las mismas por el Ejecutivo Departamental.*

*F) Los montos de las inversiones se tomarán sin impuestos.*

*G) Las inversiones presentadas se utilizarán exclusivamente para compensar el porcentaje establecido en este Artículo. Dichas inversiones no generarán derecho a crédito fiscal futuro, aplicándose únicamente al ejercicio inmediatamente posterior al que se produjeron”.*

**Artículo 2º.-** *Siga a la Intendencia Departamental a sus efectos. Declárase urgente.*

**Rodrigo Blás**

**Presidente**

**Nelly Pietracaprina** □

**Secretaria General**